

Expediente: **5563/24**

Carátula: **CAMPOS NAHIR YUDITH C/ SOSA NELIDA DEL ROSARIO S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **06/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20177746321 - CAMPOS, NAHIR YUDITH-ACTOR/A

90000000000 - SOSA, NELIDA DEL ROSARIO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 5563/24



H102315546164

JUICIO: CAMPOS NAHIR YUDITH c/ SOSA NELIDA DEL ROSARIO s/ REIVINDICACION.-

San Miguel de Tucumán, junio de 2025. Proveyendo el escrito INTERPONGO RECURSO - POR: MANCUELLO, PEDRO - 29/05/2025 00:35.

Ingresando al análisis de su procedencia, cabe recordar que el recurso intentado tiene como finalidad “*corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión*”. El recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora contra la providencia de fecha 20/05/2025, excede los límites propios de dicho remedio procesal, intentando modificar lo sustancial de la decisión adoptada. cabe señalar que la resolución recurrida no presenta ambigüedad ni concepto oscuro alguno, por cuanto exige —conforme lo dispuesto por el art. 1° de la Ley N.° 7844— la acreditación de la conclusión de la instancia de mediación prejudicial obligatoria respecto de todos los sujetos demandados. La solicitud de acompañamiento del acta correspondiente a la codemandada cuya mediación no fue acreditada resulta una exigencia legal indispensable para habilitar la instancia jurisdiccional. Por tanto, no se advierte el pretendido "concepto oscuro" que habilite la procedencia del remedio procesal intentado.

En mérito de lo expuesto, se rechaza el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora, y mántiense firme la providencia cuestionada en todas sus partes.- DRC-5563/24. FDO. DR. SANTIAGO JOSE PERAL - JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 05/06/2025

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.